



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2005/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco.****21 de septiembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**11 de noviembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***No me entregaron toda la
información...***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO***...hacemos de su conocimiento que
este Organismo Electoral no administra
la información solicitada, lo anterior
debido a que la misma compete al
Instituto Nacional Electoral...***RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que ha quedado sin materia de
estudio en virtud de que el sujeto
obligado realizó actos positivos a través
de los cuales realizó la entrega de la
información.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de agosto de 2020 dos mil veinte, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **21 veintiuno del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día **03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que, el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día **04 cuatro de septiembre del mismo año**, concluyendo el **15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el **18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, concluyendo el día **09 nueve del mes de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día **03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <<PNT>>

registrada bajo el folio **05932020**, en la que se petitionó lo siguiente:

“Padrón Electoral el mas reciente con todos sus elementos considerando rangos de edad, distrito, casilla, seccional, etc. Domicilios de todas las casillas instaladas en la Elección del año 2018 Boletas electorales por distrito, casilla, seccional etc, de la elección 2018. Todo lo anterior el archivo excel y considerando todas sus filas y columnas”. (Sic)

Por lo que, con fecha **11 once de septiembre del año en curso**, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a través del sistema de recepción de solicitudes, en los siguientes términos:

“... ”

...y en virtud de que la información está clasificada como fundamental se responde en sentido afirmativo parcialmente. Por lo cual, con base en la respuesta que nos otorga la Dirección de Organización Electoral de este organismo, se entrega la información en los términos que se tiene procesada.

En relación al Padrón Electoral, hacemos de su conocimiento que este Organismo Electoral no administra la información solicitada, lo anterior debido a que la misma compete al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3Z, párrafo 1, inciso a) fracción 111; 54 párrafo 1, inciso b) y d); 126, 127, 128 y 133, párrafo 1; 134; y 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los domicilios de todas las casillas instaladas en la Elección del año 2018, es importante mencionar que, a partir de la Reforma Electoral del año 2014, la Ubicación de Casillas es atribución del Instituto Nacional Electoral, en aras de la máxima publicidad ponemos a su disposición el hipervínculo en el que podrá consultar la ubicación de casillas:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-14.php#XXXV>.

Ahora bien, en relación a la cantidad de boletas electorales por distrito, casilla, secciona de la elección 2018 se anexa a la presente resolución la información requerida.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el Instituto Nacional Electoral se encuentra fuera del ámbito de aplicación de lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser un sujeto obligado FEDERAL.

Se ORIENTA al solicitante, a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información Instituto Nacional Electoral, debiendo ingresar a la siguiente página para realizar solicitudes de acceso a la información en el ámbito federal: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ahora recurrente presentó su medio de defensa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <<PNT>>, manifestando lo siguiente:

“No me entregaron toda la información que solicite en el archivo sólo tiene información de las boletas lectorales y yo pedi lo siguiente: Padrón Electoral el mas reciente con todos sus elementos consierando rangos de edad/ distrito, casilla, selecciona/etc. Domicilios de todas las casillas instaladas en la elección del año 2018 Boletas Electorales por distrito, casillas, selecciona/etc, de la elección 2018. Todo lo anterior en archivo excel y considerando todas sus filas y columas”

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; mediante proveído de fecha 15 quince de octubre del año en curso, se dio cuenta de la recepción del informe en contestación al recurso, de conformidad con el numeral 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

4. Por lo anterior, precisamos en primer término que en la respuesta originaria se fundó y motivó en todos sus puntos. En relación a lo solicitado en cuanto al **Padrón Electoral**, se le hizo de conocimiento del solicitante que este Organismo Electoral no genera la información solicitada, lo anterior debido a que la misma compete al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a) fracción III; 54 párrafo 1, inciso b) y d); 126, 127, 128 y 133, párrafo 1; 134; y 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se le orientó a que presentara una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional Electoral.

En este momento, señalamos que el INE tiene publicadas en su portal, estadísticas de la lista nominal y el padrón electoral con corte al 27 de marzo del presente año, que podrían ser de interés del ahora recurrente. Al efecto, las estadísticas son consultables en el siguiente link: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>

5. En cuanto a la solicitud de los **domicilios de todas las casillas** instaladas en la Elección del año 2018, se hizo de conocimiento del solicitante que a partir de la Reforma Electoral del año 2014 la Ubicación de Casillas es atribución del **Instituto Nacional Electoral**. En ese sentido, esto en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En aras de la máxima publicidad se puso a su disposición el hipervínculo en el que podría consultar la ubicación de casillas: <http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-14.php#XXXV>

6. Ahora bien, en relación a la cantidad de **boletas electorales por distrito, casilla, seccional de la elección 2018** se le anexó la información requerida a la resolución, y además de lo anterior el día 11 de septiembre del año en curso se le remitió al correo electrónico señalado por el ahora recurrente el archivo en datos abiertos, tal cual se advierte en las siguientes pantallas:



Oficio 0848/2020
Secretaría Ejecutiva
Transparencia
Asunto: Se rinde informe en contestación
RR-2005/2020



Hola buen día, en relación a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 3 de septiembre del 2020 mediante folio 05932020 y registrada bajo expediente REPC-PNT-261/2020 se le informa que se le hace llegar por este medio el archivo completo de Excel respecto de su petición donde menciona boletas electorales por distrito, casilla, seccional de la elección 2018.

Lo anterior derivado de la capacidad de envío del sistema, el cual se limita a 10 megas bytes por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Boatriz Adriana Orozco Laguna
Coordinadora Central de Transparencia e Información Pública
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Anexamos copia certificada del correo electrónico antes referido.

7. Como se señaló en la respuesta originaria el **Instituto Nacional Electoral** se encuentra fuera del ámbito de aplicación de lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser un **sujeto obligado FEDERAL**, se oriento al ahora recurrente a que realizará una nueva solicitud de acceso a la información **Instituto Nacional Electoral**, refrendando lo manifestado para lo cual deberá

Finalmente no se soslaye, que de la vista que realizó la Ponencia Instructora a la parte recurrente a fin de que este se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término el término legal, **este fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**

De acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó:

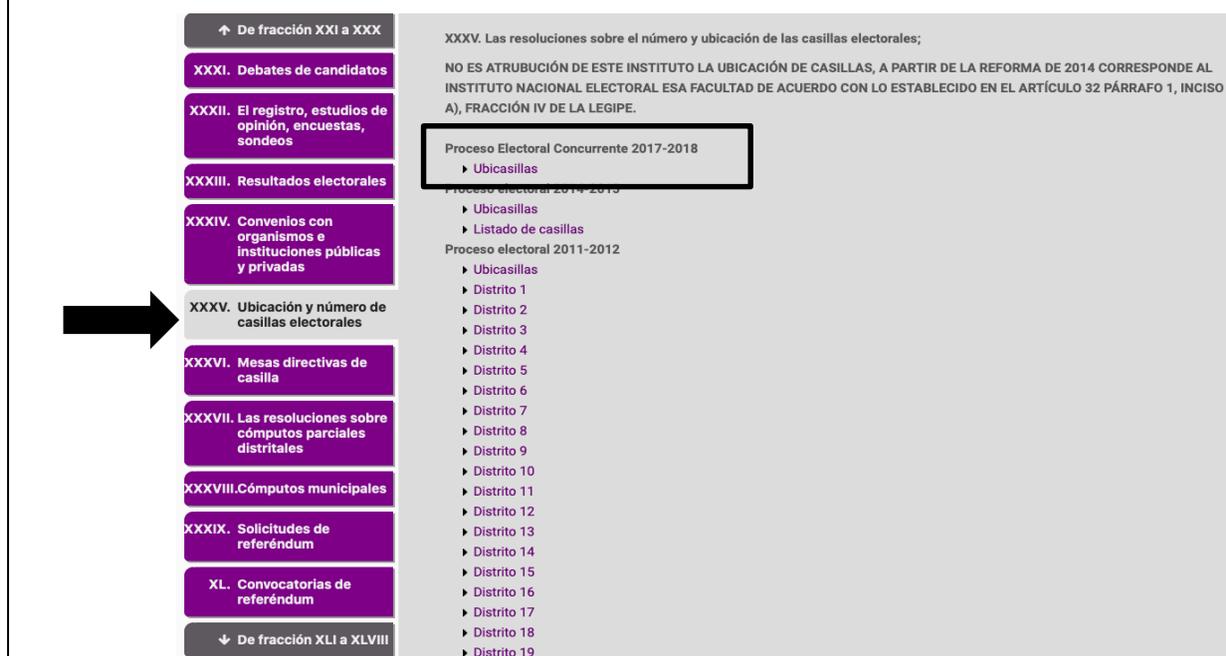
“Padrón Electoral el mas reciente con todos sus elementos considerando rangos de edad, distrito, casilla, seccional, etc. Domicilios de todas las casillas instaladas en la Elección del año 2018 Boletas electorales por distrito, casilla, seccional etc, de la elección 2018. Todo lo anterior el archivo excel y considerando todas sus filas y columnas”. (Sic)

2. Se entregó:

Respecto a la información relativa a las ubicaciones de las casillas el sujeto obligado, manifestó que si bien es cierto la información petitionada no es generada por ellos, toda vez que la misma corresponde a una atribución del <<INE>> también lo es que dicho requerimiento se encuentra debidamente publicada en el portal oficial bajo la siguiente liga electrónica:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-14.php#XXXV>.

Por lo que una vez que se ingresó a la liga electrónica citada por el sujeto obligado, se advierte la publicación de la siguiente información:



The screenshot shows a vertical navigation menu on the left with items XXXI through XL. Item XXXV, 'Ubicación y número de casillas electorales', is highlighted with a black arrow. To the right, a content area displays the text for XXXV: 'Las resoluciones sobre el número y ubicación de las casillas electorales; NO ES ATRIBUCIÓN DE ESTE INSTITUTO LA UBICACIÓN DE CASILLAS, A PARTIR DE LA REFORMA DE 2014 CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESA FACULTAD DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DE LA LEGIPE.' Below this text is a tree structure of links: 'Proceso Electoral Concurrente 2017-2018' (highlighted with a black box) -> 'Ubcasillas' -> 'Proceso electoral 2011-2012' -> 'Ubcasillas' -> 'Listado de casillas' -> 'Proceso electoral 2011-2012' -> 'Ubcasillas' -> 'Distrito 1' through 'Distrito 19'.

Es así, que al seleccionar el rubro de información, que por título y contenido se denominado; “Ubicasillas” del apartado de información relativa al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el que se advierten las siguientes columnas de información:

ubicacion_casillas_2018

Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibri 22 A A Ajustar texto General \$ % 000 0 00 0 Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar

Q3 Proceso Electoral 2017-2018

Listado de ubicación de casilla

Proceso Electoral 2017-2018

Estado: JALISCO

| Distrito | Municipio | Sección | Tipo Sección | Padrón Electo | Listado Nomin | Casilla | Tipo Casilla | Domicilio |
|------------|----------------------|---------|--------------|---------------|---------------|-----------|--------------|--|
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | NO URBANA | 690 | 689 | NO URBANA | B1 | CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | NO URBANA | 689 | 688 | NO URBANA | C1 | CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | NO URBANA | 689 | 688 | NO URBANA | C2 | CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 25 | NO URBANA | 489 | 488 | NO URBANA | B1 | CALLE HIDALGO, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 25 | NO URBANA | 488 | 488 | NO URBANA | C1 | CALLE HIDALGO, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 26 | URBANA | 449 | 447 | URBANA | B1 | CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 26 | URBANA | 448 | 447 | URBANA | C1 | CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | NO URBANA | 566 | 565 | NO URBANA | B1 | CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | NO URBANA | 565 | 564 | NO URBANA | C1 | CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |
| 1. TEQUILA | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | NO URBANA | 565 | 564 | NO URBANA | C2 | CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO |

ubicacion_casillas_2018

Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibri (Cuer... 11 A A Ajustar texto General \$ % 000 0 00 0 Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de c

Q12

Listado de ubicación de casillas

Proceso Electoral 2017-2018

Fecha: 27 de junio de 2018

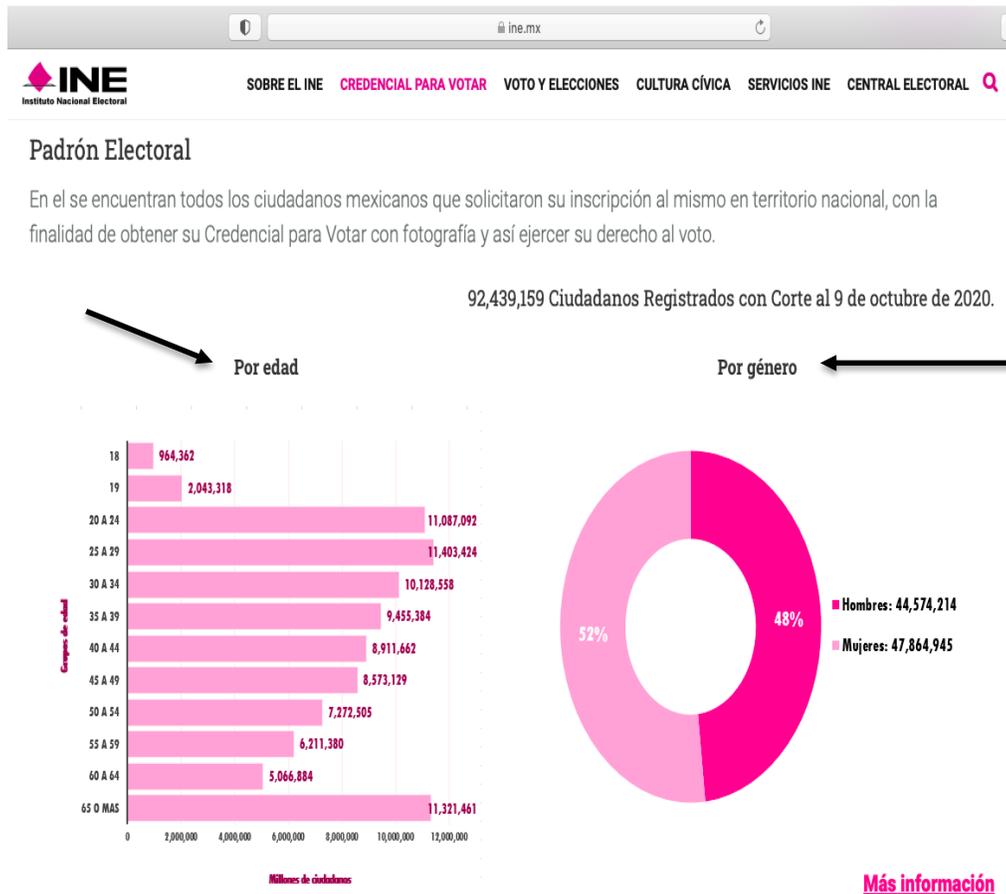
| Domicilio | Ubicación | Referencia | Tipo Domicilio |
|--|--|---|-----------------|
| CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | CASA DE LA CULTURA | ENTRE HERRERA Y CAIRO Y FRANCISCO I. MADERO | OFICINA PÚBLICA |
| CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | CASA DE LA CULTURA | ENTRE HERRERA Y CAIRO Y FRANCISCO I. MADERO | OFICINA PÚBLICA |
| CALLE JOSÉ MARÍA MERCADO, NÚMERO 15, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | CASA DE LA CULTURA | ENTRE HERRERA Y CAIRO Y FRANCISCO I. MADERO | OFICINA PÚBLICA |
| CALLE HIDALGO, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | ESCUELA PRIMARIA URBANA NÚMERO 266 BENITO JUÁREZ | ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUÁREZ | ESCUELA |
| CALLE HIDALGO, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | ESCUELA PRIMARIA URBANA NÚMERO 266 BENITO JUÁREZ | ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y BENITO JUÁREZ | ESCUELA |
| CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | EDIFICIO DEL CLUB DE LEONES ASOCIACIÓN CIVIL | ENTRE JUÁREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE | PARTICULAR |
| CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | EDIFICIO DEL CLUB DE LEONES ASOCIACIÓN CIVIL | ENTRE JUÁREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE | PARTICULAR |
| CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | JARDÍN DE NIÑOS QUETZALCÓATL | ENTRE RAMÓN CORONA Y RAMÍREZ LAZO | ESCUELA |
| CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | JARDÍN DE NIÑOS QUETZALCÓATL | ENTRE RAMÓN CORONA Y RAMÍREZ LAZO | ESCUELA |
| CALLE GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 58, COLONIA AHUALULCO EJIDAL, CÓDIGO POSTAL 46730, AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO | JARDÍN DE NIÑOS QUETZALCÓATL | ENTRE RAMÓN CORONA Y RAMÍREZ LAZO | ESCUELA |

Respecto al resto de la información relativa como lo es; **Padrón Electoral y los rubros de información solicitados y domicilios de todas las casillas** dicho requerimiento es no forma parte de la información que genere, posee y/o administra, siendo esta una obligación del Instituto Nacional Electoral <<INE>> de conformidad con lo establecido en con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a) fracción 111; 54 párrafo 1, inciso b) y d); 126, 127, 128 y 133, párrafo 1; 134; y 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con la reforma Electoral del año 2014, en la que dicha atribución pasó a ser parte de Órgano Nacional Electoral.

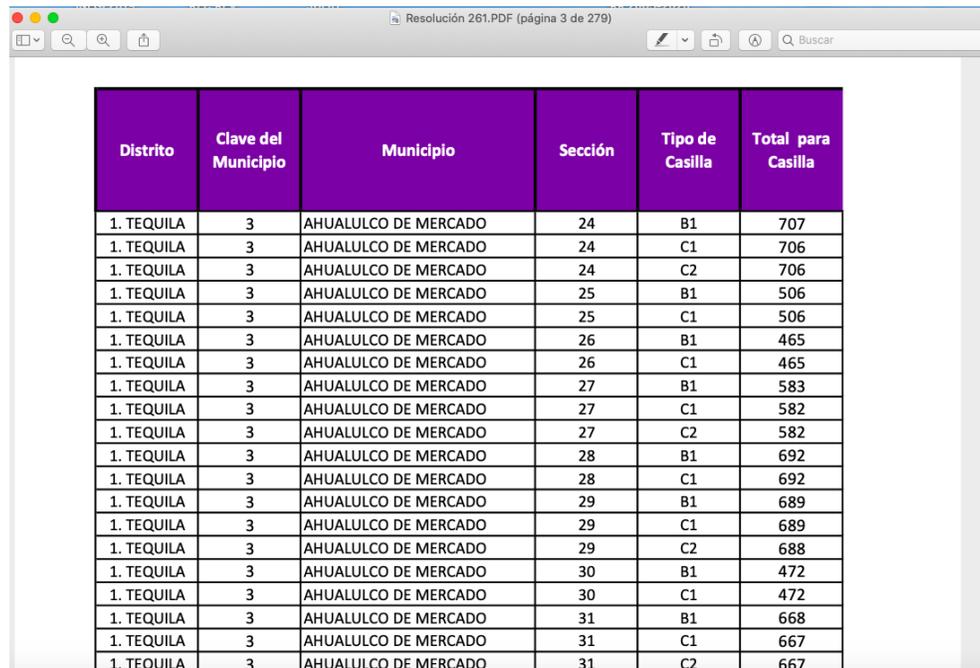
Aunado a lo anterior y como acto positivo, proporcionó una liga electrónica a través de la cual orientó al ahora recurrente a fin de que consultara la información relativa a la estadística de lista nominal y padrón electoral, toda vez que dicha atribución forma parte del Instituto Nacional Electoral <<INE>> a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

Tal y como se hace constar con las captura de pantalla que se inserta:



Ahora bien, en cuanto a las **Boletas electorales por distrito, casilla, seccional etc, de la elección 2018**, el sujeto obligado, en su respuesta inicial adjuntó un documento mismo que responde la infomación solicitada, como a continuación se ilustra:



| Distrito | Clave del Municipio | Municipio | Sección | Tipo de Casilla | Total para Casilla |
|------------|---------------------|----------------------|---------|-----------------|--------------------|
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | B1 | 707 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | C1 | 706 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 24 | C2 | 706 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 25 | B1 | 506 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 25 | C1 | 506 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 26 | B1 | 465 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 26 | C1 | 465 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | B1 | 583 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | C1 | 582 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 27 | C2 | 582 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 28 | B1 | 692 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 28 | C1 | 692 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 29 | B1 | 689 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 29 | C1 | 689 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 29 | C2 | 688 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 30 | B1 | 472 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 30 | C1 | 472 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 31 | B1 | 668 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 31 | C1 | 667 |
| 1. TEQUILA | 3 | AHUALULCO DE MERCADO | 31 | C2 | 667 |

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

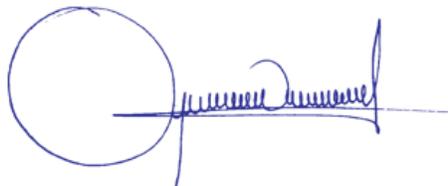
TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2005/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2005/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/JCCP.